



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por  
FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton  
FAU 20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/06/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 49317-2023

Arequipa, 02 de junio de 2023

**OFICIO N° 0265-2023-ANA-AAA.CO**

Señor

**MIGUEL YAMASAKI KOIZUMI**

Jefe Institucional

Centro Nacional de Estimación, Prevención y  
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

Mesa de Partes Virtual

Lima.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral N° 0258-2023-ANA-AAA.CO

Referencia : Resolución Directoral N° 0258-2023-ANA-AAA.CO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar un cordial saludo y en relación con el documento de la referencia, procedo a notificarlo de manera formal dicha Resolución Directoral correspondiente a la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Huachipa.

Asimismo; se comparte información complementaria mediante vinculo DRIVE, cualquier coordinación sobre acceso al enlace comunicarse con la servidora Nancy Vargas Castillo, celular 959-382536:

[https://autoridad-my.sharepoint.com/:f/g/person/nvargas\\_ana\\_gob\\_pe/EkPkK4CxfZVlrZFYNbvTAnkB3kShCJba4ec0cghWLOhOJg?e=km0VsQ](https://autoridad-my.sharepoint.com/:f/g/person/nvargas_ana_gob_pe/EkPkK4CxfZVlrZFYNbvTAnkB3kShCJba4ec0cghWLOhOJg?e=km0VsQ)

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración

Atentamente,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/NVC

Calle Manuel Ugarteche  
305 Selva Alegre –  
Cercado – Arequipa  
T: 054-243044  
[www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B8DCF815



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



CUT: 49317-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0258-2023-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 31 de marzo de 2023

### **VISTO**

El expediente administrativo signado con **CUT N° 49317-2023**, que contiene el estudio de *"Estudio de delimitación de faja marginal con modelamiento hidráulico, para el predio de la Planta Yuracmayo, SAC"*;

### **CONSIDERANDO:**

#### **RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### **RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

**Que**, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. *"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

**Que**, por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: La Autoridad Administrativa del Agua a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.

**Que**, se señala en el numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

**Que**, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

**115.2** *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

**Que**, en el Decreto Supremo 094-2018-PCM, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" del 08 de setiembre del 2018; cuya quinta disposición Complementaria Final, establece:

Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos.

Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales,

habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

En la Octava Disposición Complementaria Final: “Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables”

## RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *“las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”*.

**Que**, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

*17.1 “La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal”.*

*17.2 “La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa”*

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

## RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

**Que**, de acuerdo; a la CARTA S/N; el administrado autoriza la desacumulación del expediente con CUT 79187-2021; en tal sentido, se procede a desglosar, bajo el siguiente termino: “Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Huachipa”.

**Que**, mediante Informe Técnico N° 0025-2023-ANA-AAA.CO/MATL, el Área Técnica en su análisis recomienda:

a) Aprobar el estudio **“Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Huachipa”**, ya que cumple con artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

b) Se ha procedido a efectuar el análisis e interpretación de la información topográfica presentada por la PLANTA YURACMAYO S.A.C., para la elaboración del estudio **“Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Huachipa”**.

c) Personal de la Administración Local de Agua Chili realizó la verificación técnica de campo sobre la propuesta de delimitación de faja marginal con fecha 21 de diciembre del 2021.

d) En el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considera los siguientes criterios:

- “La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros”
- “El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce”
- “El espacio necesario para los usos públicos que se requieran”
- “La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales”.

**Que**, en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: *La AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.*

**Que**, en tal sentido, en base a la normativa establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el establecimiento ancho de faja marginal para el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua y sus bienes asociados. Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal:

- La delimitación de faja marginal es de 0,69 Km de eje del cauce de quebrada sin nombre, de acuerdo a la carta nacional 33S Arequipa, el que inicia en la coordenada 188094,457E y 8194466,747N y concluye en la 188557,565E y 8194948,527N. Se han establecido 8 vértices tanto en la margen derecha e izquierda.
- El caudal calculado es 6,89 m<sup>3</sup>/s para un periodo de retorno de 100 años.
- De acuerdo al mapa de clasificación climática del Perú (SENAMHI, 2010); el área delimitada se encuentra en la zona desértica semicálida, con deficiencia de lluvias en todas las estaciones del año y con humedad relativa calificada como húmeda. La cobertura vegetal se identifica cardonal (Car), esta unidad de cobertura vegetal es influenciada por las condiciones de aridez, predominan comunidades de suculentas de la familia Cactaceae, las cuales se distribuyen de manera dispersa sobre las laderas colinosas y montañosas. Las especies que sobresalen por su porte columnar (hasta de 5 m) son: Neoraimondia arequipensis (“gigantón”) y Browningia candelaris (“candelabro”); conforme a la información del Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015).

**Que**, para establecer la delimitación de faja marginal es de acuerdo a los criterios que se enuncian:

- En todo el tramo desde las coordenadas 188094,457E y 8194466,747N y fin en 188557,565E y 8194948,527N; no se ha identificado estructuras hidráulicas; por lo que el ancho de inundación es variable; por lo que el ancho mínimo debe ser de 15m.

- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce; se considera un ancho mínimo de 15m a partir del modelo de inundación; el mismo que permita la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica existente.

**Que**, de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal

**Que**, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo, mediante Ley N° 30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

**Que**, estando a lo opinado por Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el estudio ***“Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Huachipa”***, al haber cumplido los criterios establecidos en el artículo 114 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el Capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la ***Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Huachipa***, conforme al Informe Técnico N° 0025-2023-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla 01: Características del tramo faja a delimitar**

Característica	Descripción
Ubicación política	<b>Departamento:</b> Arequipa <b>Provincia:</b> Arequipa <b>Distrito:</b> Vitor <b>Sector:</b> Yuracmayo

<b>Ubicación Hidrográfica</b>	<b>Unidad Hidrográfica nivel 1:</b> Región Hidrográfica del Pacífico - 1 <b>Unidad hidrográfica nivel 2:</b> Unidad Hidrográfica - 13 <b>Unidad hidrográfica 3:</b> Quilca Vitor Chili <b>Unidad Hidrográfica 4:</b> Medio Bajo Quilca Vitor Chili <b>Unidad hidrográfica 5:</b> Huachipa
<b>Ubicación geográfica</b>	<b>Coordenada de inicio:</b> 188094.457E y 8194466.747N <b>Coordenada final:</b> 188557.565E y 8194948.527N <b>Carta nacional:</b> 33 S- Arequipa
<b>Características</b>	<b>Ancho de faja marginal:</b> metros <b>Número de Hitos:</b> 2 hitos margen derecha y 2 margen izquierda <b>Número de Vértices:</b> 8 margen derecha y 8 margen izquierda <b>Longitud margen Derecha:</b> 0,67Km <b>Longitud margen Izquierda:</b> 0,69Km <b>Longitud de eje:</b> 0,69 Km <b>Caudal:</b> 6,89 m <sup>3</sup> /s <b>Periodo de retorno:</b> 100 años

**ARTÍCULO 3°.- Aprobar** las coordenadas de los vértices de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 0025-2023-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre, distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19**

CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
<b>R-001</b>	188081.3700	8194507.4000	<b>L-001</b>	188124.3700	8194446.3900
<b>R-002</b>	188160.7900	8194575.8300	<b>L-002</b>	188213.0700	8194492.4200
<b>R-003</b>	188256.2900	8194598.0500	<b>L-003</b>	188313.0100	8194531.1800
<b>R-004</b>	188308.4300	8194663.1000	<b>L-004</b>	188376.6800	8194616.0200
<b>R-005</b>	188346.6200	8194739.0300	<b>L-005</b>	188392.5600	8194705.0100
<b>R-006</b>	188396.4000	8194819.8800	<b>L-006</b>	188450.9300	8194781.8000
<b>R-007</b>	188445.2800	8194907.9000	<b>L-007</b>	188506.3100	8194853.7200
<b>R-008</b>	188526.1900	8194965.2900	<b>L-008</b>	188572.4500	8194925.7300

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que, en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

**ARTÍCULO 5°.-** Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0025-2023-ANA-AAA.CO/MATL y los mapas anexos al mismo.

**Tabla 03: Propuesta de instalación de hitos físicos en el tramo de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre, distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19**

Hitos	Vértice	Este (x)	Norte (y)
<b>HR-SN-001</b>	R-001	188081.3700	8194507.4000
<b>HR-SN-002</b>	R-008	188526.1900	8194965.2900

<b>HL-SN-001</b>	L-001	188124.3700	8194446.3900
<b>HL-SN-002</b>	L-008	188572.4500	8194925.7300

**ARTÍCULO 6º.-** Disponer la autorización de instalación de hitos físicos a la Municipalidad Distrital de Vitor por las funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgo; o en su defecto al administrado bajo supervisión y coordinación con la ALA Chili emitiendo una nueva Resolución Directoral de instalación definitiva de los hitos y la actualización del inventario de hitos físico en el repositorio de la ANA.

**ARTÍCULO 7º.-** Disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA

**ARTÍCULO 8º.-** Precisar que en caso de que el gobierno Local requiera reducir el ancho de faja marginal de acuerdo a sus funciones en materia de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos, se recomienda que realice medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera tanto en el tramo delimitado y aguas arriba; considerando un ancho de protección tanto para el cauce y acuífero.

**ARTÍCULO 9º.-** Notificar la presente resolución a: PLANTA YURACMAYO S.A.C a la Municipalidad Distrital de Vitor, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

**ARTÍCULO 10º.-** Poner la presente resolución en conocimiento de las siguientes entidades en el marco de las funciones relacionadas a la gestión de territorio y riesgo por fenómenos naturales y acciones que correspondan: Instituto Geográfico Nacional – IGN, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU y Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.

Regístrese y comuníquese,

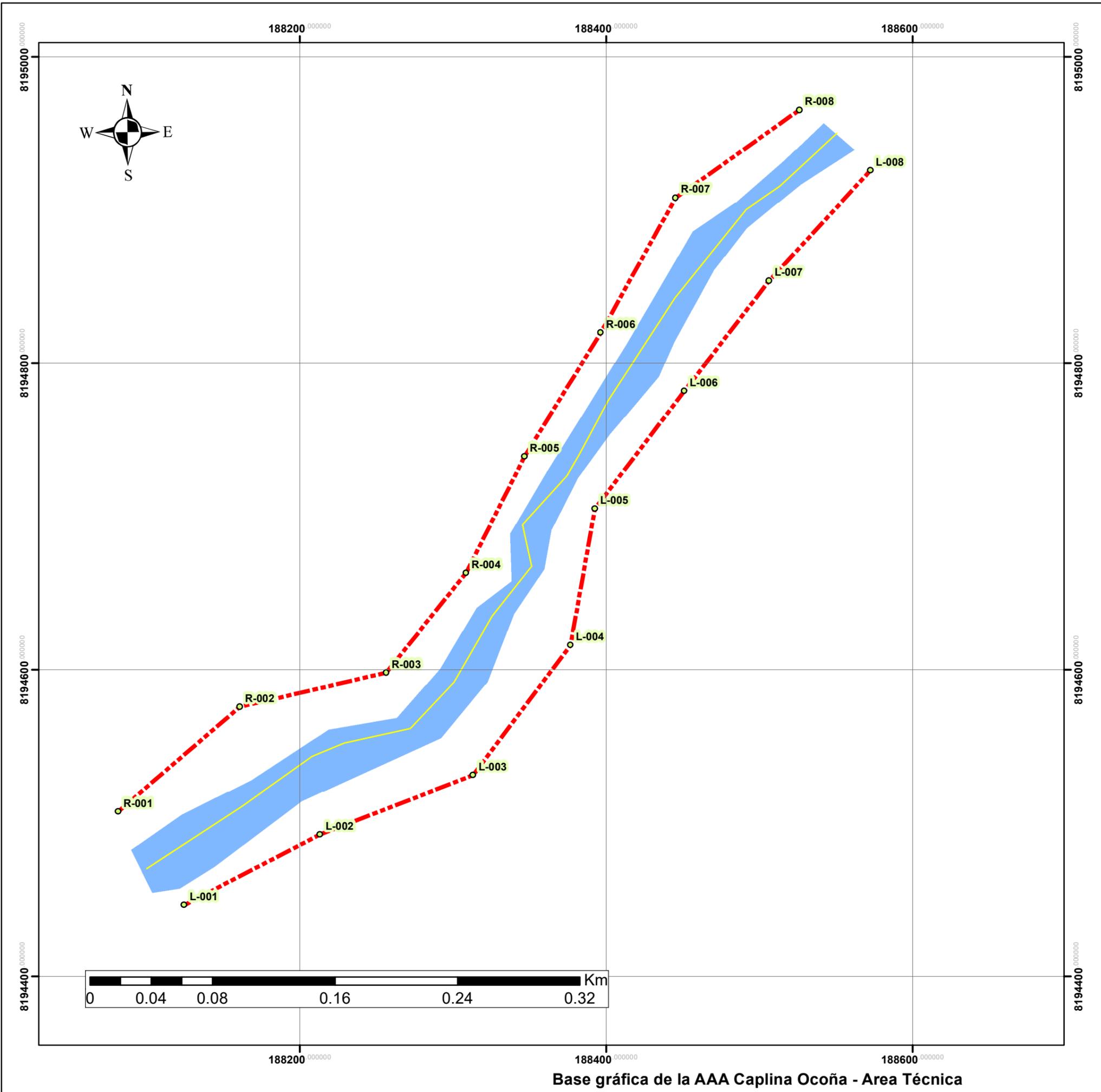
**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

**DIRECTOR**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA**

RHFB/JJRA



### Vértices de delimitación de faja marginal

CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-001	188081.3700	8194507.4000	L-001	188124.3700	8194446.3900
R-002	188160.7900	8194575.8300	L-002	188213.0700	8194492.4200
R-003	188256.2900	8194598.0500	L-003	188313.0100	8194531.1800
R-004	188308.4300	8194663.1000	L-004	188376.6800	8194616.0200
R-005	188346.6200	8194739.0300	L-005	188392.5600	8194705.0100
R-006	188396.4000	8194819.8800	L-006	188450.9300	8194781.8000
R-007	188445.2800	8194907.9000	L-007	188506.3100	8194853.7200
R-008	188526.1900	8194965.2900	L-008	188572.4500	8194925.7300

### Propuesta de hitos físicos de delimitación de faja marginal

Hitos	Vertice	Este (x)	Norte (y)
HR-SN-001	R-001	188081.3700	8194507.4000
HR-SN-002	R-008	188526.1900	8194965.2900
HL-SN-001	L-001	188124.3700	8194446.3900
HL-SN-002	L-008	188572.4500	8194925.7300

#### Simbología

- Eje de cauce
- Limite de faja marginal
- Vértices de delimitación de faja marginal
- Área de inundación

Autoridad Administrativa del Agua | Caplina Ocoña  
**"Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Nivel 5 - Huachipa"**

Departamento: Arequipa
Provincia: Arequipa

Distrito: Vitor
ALA:Chili

Escala: 1:2,500

Marzo, 2023

Proyección Universal Transverse Mercator

Datum horizontal: WGS 84

Datum vertical: Nivel medio del mar

Zona: 19 sur

**Base gráfica de la AAA Caplina Ocoña - Area Técnica**